



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

2755



LA PLATA, 29 JUL. 1996

Visto el artículo 8º del Decreto Nº 50/96 reglamentario de la Ley 11.746; y

CONSIDERANDO:

que en el primer párrafo de la norma reglamentaria citada se determinan las facultades y atribuciones del Presidente de la Unidad Ejecutora de Reconstrucción del Gran Buenos Aires;

Que dicha norma legal deroga, entre otros, al decreto 1521/92 que el artículo 7º se establecía la competencia propia del presidente de la Unidad Ejecutora;

Que el decreto antes citado otorgaba al Presidente de la Unidad Ejecutora las mismas facultades que la Ley de Contabilidad y Obras Públicas acuerdan a los Ministros y al Poder Ejecutivo;

Que en tal sentido, resulta conveniente mantener las mismas facultades atento el carácter de la cuenta especial que administra el Presidente de la Unidad Ejecutora;

Que asimismo, a los efectos de dar mayor agilidad a la actuación de la unidad, se considera conveniente --- mejorar la redacción del segundo párrafo del mismo artículo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Sustitúyase el texto del artículo 8º del Decreto -

/// -

2750  
/// 1 vta.-

Nº 50/96 por el siguiente:

El Presidente de la Unidad Ejecutora tendrá las -- mismas facultades que la Ley de Contabilidad y de Obras Públi -- cas acuerdan a los Ministros y al Poder Ejecutivo, al que men -- sualmente deberá rendir información de lo actuado por la Unidad sin perjuicio de su conocimiento inmediato en aquellas cuestio -- nes que su naturaleza o envergadura lo exijan.

Los actos que dicte o celebre el Presidente en e -- jercicio de tales facultades delegadas, incluídas las previstas por el artículo 10º, deberán contar también, con la firma indis -- tinta del Secretario Administrativo o del Secretario Técnico o del Secretario de Desarrollo Institucional, salvo cuando se tra -- te de actos de disposición de fondos mediante libramiento de -- orden de pago, en que se requerirá necesariamente la suscrip -- ción concurrente del primero de los nombrados.

En caso de ausencia temporaria del Secretario Admi -- nistrativo, los actos de disposición de fondos mediante libra -- miento de orden de pago podrán ser suscriptos por el Secretario Técnico o por el Secretario de Desarrollo Institucional.

El presidente, en caso de ausencia temporaria, po -- drá encomendar la atención del despacho al Secretario Técnico o al Secretario Administrativo, indistintamente.-----

ARTICULO 2º: Ratifícanse todos los actos efectuados con las for --

/// -



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO



/// 2.-

malidades previstas en el artículo 1º.-----

ARTICULO 4º: El presente decreto será refrendado por el señor -----  
----- Ministro Secretario en el Departamento de Gobier-----  
no y Justicia.-----

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Bole-----  
----- tín Oficial" y archívese.-

**DECRETO N° 2755**

*Rubén Miguel Citara*  
DR. RUBEN MIGUEL CITARA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Rafael Roma*  
RAFAEL ROMA  
VICEGOBERNADOR  
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO



*X*

*OFFICIAL*

*1960*